

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndose que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que oja su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Alicante, 2 de diciembre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.743.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Meryl Maye Kerridge y estar en paradero desconocido, por el presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 30 de noviembre de 1961, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente de defraudación de menor cuantía 832-61:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la multa de 165.719 pesetas y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas de multa con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953.

3.º Declarar la devolución del vehículo «Ford Consul» matrícula PYT-830 GB, una vez sea ingresada la multa.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndose que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que oja su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Alicante, 2 de diciembre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.742.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita*

Desconociéndose el actual paradero de Javier Aranzuren Argoitia, que últimamente tuvo su domicilio en calle Dificias, número 42, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en

Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 15 de noviembre de 1961 del expediente 637-61 instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso tercero, apartado primero del artículo séptimo de la vigente Ley de 11 de septiembre de 1953 por importe de 2.350 pesetas.

Segundo Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a Javier Aranzuren Argoitia.

Tercero Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

Cuarto Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 4.700 pesetas equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto Decretar el comiso del tabaco aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta notificación transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 85, y caso primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de junio del año 1924.

Madrid 5 de noviembre de 1961.—El Secretario, Sixto Botella.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación José Gonzalez.—5.768.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Orense por la que se hace público el fallo que se cita*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 30 de noviembre de 1961 al conocer del expediente número 1.441-59 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Imponer la multa de 90.000 pesetas a Federico Rodríguez Díaz.

3.º Declarar bien hecha la aprehensión y haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

4.º Comiso y venta de las piezas de automóvil.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Orense, 30 de noviembre de 1961.—El Secretario.—5.752.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita*

Desconociéndose el actual domicilio de Manuel Vargas Llovera, que últimamente lo tuvo en Tarrasa (Barcelona), calle Miguel Angel, 49, por la presente se le notifica que el